



CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCION

Mediante acuerdo plenario de 7 de abril de 2017 se aprobaron las BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCION EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, procediendo mediante el presente acto a la convocatoria de las prestaciones correspondientes al presente año. Con arreglo a lo señalado en el artículo 23 de la ley General de Subvenciones el contenido de la convocatoria se sujeta a los siguientes extremos:

- a) **Las bases reguladoras de las ayudas** han sido publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca número 80 correspondiente al 28 de abril de 2017.
- b) **El crédito presupuestario** a los que se imputa la subvención (RC número de expediente 2/2018000000943) con cargo a la aplicación presupuestaria 231.70-489.00 "Familia. Otras Transferencias".
- c) **Requisitos y cuantía de las ayudas:**

Requisitos.- Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes deberán estar empadronados en la ciudad de Salamanca, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 1 año anterior a la fecha del nacimiento o adopción, y asumir el compromiso de permanecer empadronados en la ciudad de Salamanca durante los tres años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

Están exentas del cumplimiento de antigüedad en el empadronamiento:

- personas emigrantes de Castilla y León retornadas.
- personas víctimas de violencia de género.
- personas solicitantes de protección internacional contempladas dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

Se entenderá por miembros de la unidad familiar, si no se acredita lo contrario, aquellas personas que figuren en el Libro de Familia.

Para ser persona acreedora a la ayuda, los interesados que presenten la solicitud a partir del 1 de enero de cada año en curso, deberán acreditar que los ingresos correspondientes a los miembros de la unidad familiar se encuentran comprendidos en los siguientes baremos:

Unidad familiar de 6 miembros los ingresos no pueden superar 5 veces el S.M.I.

Unidad familiar de 5 miembros los ingresos no pueden superar 4,5 veces el S.M.I.

Unidad familiar de 4 miembros los ingresos no pueden superar 4 veces el S.M.I.

Unidad familiar de 3 miembros los ingresos no pueden superar 3,5 veces el S.M.I.

Unidad familiar de 2 miembros los ingresos no pueden superar 3 veces el S.M.I.

Se entenderá por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A tal

efecto, los interesados autorizarán al O.A.G.E.R. y al Ayuntamiento para solicitar información de la A.E.A.T. sobre los ingresos de las personas integrantes de la unidad familiar, quedando supeditada la concesión, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Base Tercera. La anualidad que se tendrá en cuenta para el cómputo de ingresos será la del año fiscal anterior a la convocatoria.

Cuando en cualquiera de las personas concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados las personas desempleadas, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia.

Cuantía: La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será con carácter general, única de 900 €, por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a. En las situaciones, en las que los ingresos familiares no superen el 50% del límite de ingresos previsto en los baremos establecidos en la Base Tercera, la cuantía de la ayuda será única de 1.500 € por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, no pudiendo ésta ser, en ningún caso, acumulativa con la ayuda general.

En caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas presentadas, el órgano competente procederá a la concesión de la subvención atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes presentadas, hasta agotar el crédito presupuestado, pudiendo ampliarse el mismo sin necesidad de aprobar nueva convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto con anterioridad a la resolución de concesión de las ayudas.

d) La concesión de las presentes ayudas se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Se consideran personas beneficiarias conjuntamente a los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Si en el Libro de Familia figurase una sola persona progenitora o adoptante, será ésta la única beneficiaria.

Asimismo, tendrá la condición de persona beneficiaria, el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo/s que motiva/n esta ayuda tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el hijo/s estén, exclusivamente, a cargo del solicitante.

En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

Las personas extranjeras que residan en Salamanca podrán beneficiarse de esta ayuda en aplicación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, siempre que ambas personas progenitoras cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

En ningún caso podrán ser personas beneficiarias las progenitoras privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o hijas, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni aquellos en quienes concurren

alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- f) **Corresponde la instrucción del procedimiento** al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Salamanca, correspondiendo la resolución al Alcalde o concejal que ostente la delegación del mismo.
- g) **Solicitudes, plazo y lugar de presentación.** La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas por nacimiento o adopción se formulará en el modelo recogido en el Anexo I y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. El modelo estará disponible en la página web www.aytosalamanca.es.

El plazo de presentación de la solicitud por nacimiento del hijo/s será de seis meses a partir del día siguiente al nacimiento, o en el caso de adopción a partir del día siguiente a la fecha de inscripción que figura en el Libro de Familia.

La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las presentes Bases, así como la declaración responsable de no hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la asunción del compromiso de permanecer empadronados en la ciudad de Salamanca durante los tres años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

- h) **El plazo de resolución y notificación** será de tres meses desde contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.
- i) **Documentos que se deberán acompañar a la solicitud:**

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos originales y fotocopia para su debida compulsa o registro electrónico:

- a) D.N.I. de las personas progenitoras, o N.I.E. en el supuesto de que sean extranjeros residentes, o en su caso, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- b) Libro de Familia.
- c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- d) En los supuestos de familias monoparentales, si en el Libro de Familia constan dos progenitores, documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, del solicitante.
- e) En el supuesto de adopción internacional, Resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.
- f) Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria o presentación del original de la cartilla o libreta en que se solicita se efectúe el ingreso de la ayuda.

- g) Autorización al Ayuntamiento de Salamanca y al O.A.G.E.R. para solicitar de la A.E.A.T. información relativa a los ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar.
- h) Autorización al Ayuntamiento de Salamanca y al O.A.G.E.R. para solicitar de la Seguridad Social, A.E.A.T. y de la Hacienda Local certificado de que se encuentran al corriente de las obligaciones correspondientes.
- i) Certificado o documentación que acredite, en su caso, la discapacidad física o psíquica, o la situación de desempleo a que se refiere la Base Tercera.

Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá ir acompañada de la traducción oficial correspondiente.

Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y previa resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

- j) **La resolución de concesión** pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. **El pago** de las ayudas se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la entidad indicada por el beneficiario en su solicitud

- k) **Compatibilidad.**

La percepción de estas ayudas será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por otras Administraciones Públicas.

Se aplicarán al crédito de la presente convocatoria las solicitudes para las que no exista crédito en la convocatoria del año 2017, siempre que cumplan los requisitos para la concesión de la correspondiente ayuda, sin realizar nueva solicitud y respetando en cuanto al orden de prelación la fecha de su presentación.